

II Sección: Cultura, adolescencia y juventud

## EL DERECHO A LA CULTURA: HISTORIA Y PERSPECTIVAS DE UN IDEAL EN CONSTRUCCIÓN

Eduardo Madrigal  
edmadm@yahoo.es

**Recibido: 8 de enero del 2014**

**Aceptado: 23 de marzo de 2014**

### Resumen

Actualmente, el derecho a la cultura es un tema ineludible de tratar en todo estado moderno. Es por esto que el propósito del presente artículo es analizar el proceso histórico de elaboración de los conceptos de cultura y de “derechos ciudadanos” en las sociedades modernas occidentales, para luego pasar a estudiar las acepciones actuales del concepto de “derecho a la cultura”. Se concluye que la vivencia diaria de la cultura y de la diversidad cultural puede jugar un papel fundamental en la construcción de un régimen político más inclusivo y participativo para la ciudadanía del siglo XXI.

**Palabras claves:** cultura-derechos, culturales-derechos, humanos-ciudadanía-multiculturalidad.

### THE RIGHT TO CULTURE: HISTORY AND PERSPECTIVES OF AN IDEAL UNDER CONSTRUCTION

### Abstract

Nowadays, cultural rights are a central discussion issue in any modern state. Because of that, this article aims to analyze the process of historical elaboration of the concepts of culture and “rights of citizenship” in modern western societies studying, later on, the current meanings of the term “cultural rights.” It is concluded that everyday experience of culture and cultural diversity may play a fundamental role in the construction of more inclusive and participatory political regimes for XXI<sup>st</sup> century citizens.



La Revista Estudios es editada por la [Universidad de Costa Rica](http://www.ucr.ac.cr) y se distribuye bajo una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 3.0 Costa Rica](http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/cr/). Para más información envíe un mensaje a [revistaestudios.eeg@ucr.ac.cr](mailto:revistaestudios.eeg@ucr.ac.cr).

**Keywords:** cultura-cultural rights-human rights-citizenship-multiculturalism.

## I.

Como músico y como historiador, indudablemente el tema del derecho a la cultura me concierne. En tanto músico, me hallo directamente implicado en la cuestión, pues soy lo que nuestra sociedad ha dado en llamar un “trabajador de la cultura”, es decir, alguien cuya profesión consiste en la práctica y la difusión de uno de los muchos campos que se distinguen como parte integrante del conjunto de acervos y prácticas creativas que llamamos “cultura.” Por demás, como artista, no podría nunca soslayar el contexto que me contiene: un contexto marcado por la institucionalización de las artes en espacios formales de carácter político y académico, que enmarcan el quehacer artístico de manera oficializada y que han venido siendo creados en Costa Rica desde hace por lo menos cien años pero, más que eso, que se proponen cumplir con una visión programática de sociedad en la que el arte y la cultura desempeñan un papel central y han sido concebidos como derechos o, en todo caso, como servicios que el tejido institucional vigente debe, de una forma u otra, prestar.

Como historiador, por otra parte, mi trabajo es el de ser un científico social, un profesional cuyo oficio consiste en analizar los procesos sociales desde una perspectiva científica, es decir, mediante la utilización de teorías y de metodologías de investigación social formalmente validables, aspecto que debe conducir necesariamente a una comprensión crítica y humanística de los fenómenos que nos caracterizan como seres sociales. Crítica porque es ineludible que el pensamiento así elaborado tiene que ser cuestionador y analítico. Y, humanística, porque se tiene que partir siempre de *lo humano* y llegar a ello, como condición sine qua non.



La Revista Estudios es editada por la [Universidad de Costa Rica](http://www.ucr.ac.cr) y se distribuye bajo una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 3.0 Costa Rica](http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/cr/). Para más información envíe un mensaje a [revistaestudios.eeg@ucr.ac.cr](mailto:revistaestudios.eeg@ucr.ac.cr).

Desde estas premisas, debo, sin duda, compartir toda inquietud que tienda a llevar nuestra sociedad por caminos que conduzcan al bienestar y al desarrollo de los mejores productos del intelecto y la sensibilidad humanos. No puedo tampoco, en este caso, eludir el contexto que me rodea, el cual, en las últimas décadas, ha puesto en primera fila del *theatrum mundi* una serie de temas del momento, comprometidos con fenómenos que levantan gran preocupación en el hoy por hoy, como la multiculturalidad y los llamados “estudios culturales”.

Además, en lo personal, desde hace ya bastante tiempo, he estado comprometido con proyectos que se han venido poniendo a punto recientemente, como la Escuela Municipal de Artes Integradas (EMAI) de Santa Ana y el Sistema Nacional de Educación Musical (Sinem), los cuales se han propuesto como objetivo incentivar en el país un desarrollo social mediante la creación artística. De hecho, EMAI aspira –según los principios que de manera explícita esboza–, a convertirse en “*un modelo de transformación social a través del arte*” (Página web Escuela Municipal de Artes Integradas de Santa Ana, Costa Rica).

Por su parte, el Sinem, fundado en el 2007, proclama, entre sus principios, que fue creado:

con el fin de descentralizar la cultura de la Gran Área Metropolitana, y a su vez brindar acceso a los habitantes de todo el territorio nacional así como de constituir un modelo de formación artístico-social basado en la creación de orquestas sinfónicas infantiles y juveniles (Página web Sistema Nacional de Educación Musical),

todo esto “*basados en el principio de inclusión, que sirvan como herramienta de desarrollo humano, dirigidos a toda la población nacional de niños, niñas y jóvenes*”, y amparado en “*valores de equidad, solidaridad, inclusión y disciplina*”.

Con todo, lo que más llama la atención de este artesonado de principios, es que el Sinem se ha propuesto llevar a cabo su labor enfatizando la actitud crítica y la promoción de valores como la paz y la cooperación, que resuenan con



La Revista Estudios es editada por la [Universidad de Costa Rica](http://www.ucr.ac.cr) y se distribuye bajo una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 3.0 Costa Rica](http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/cr/). Para más información envíe un mensaje a [revistaestudios.eeg@ucr.ac.cr](mailto:revistaestudios.eeg@ucr.ac.cr).

armónicos prácticamente idénticos a los del discurso moderno de la cultura entendida como derecho. Dice el Sinem que ha sido creado con la misión de:

contribuir al desarrollo de una nueva generación de jóvenes críticos, que se destaquen por su capacidad de trabajar en equipo, que no temen a los retos, que busque la excelencia, promuevan la paz y la cooperación a través de la música (Página web Sistema Nacional de Educación Musical).

Pretendo, entonces, en estas breves líneas, esbozar un panorama de lo que se ha entendido como derecho a la cultura en nuestra sociedad, y del desarrollo del concepto de cultura como derecho en las sociedades modernas, para concluir con algunas reflexiones acerca de su situación actual y perspectivas futuras.

## II.

Debemos empezar por definir claramente nuestra terminología: ¿de qué tipo de cultura estamos hablando? Como muy bien lo saben todas las ciencias humanas, el término es, de suyo, difícilmente definible. Múltiples escuelas de pensamiento se han propuesto la tarea y –no siempre con éxito– han desembocado en diversas acepciones. La modernidad industrial del siglo XIX fue la que primero la definió, entendiéndola como el “progreso intelectual y científico” de la humanidad. Luego, la Antropología Social la concibió como un conjunto de creencias, moral, arte, derecho y costumbres que definen a una colectividad frente a otras (Ávila Ortiz, 2000: p. 23-24).

Recientemente, con el agotamiento de los paradigmas sociales que ponían su énfasis en el estudio de los hechos materiales de las sociedades humanas, y con el consecuente auge del estudio de los fenómenos de carácter simbólico, lingüístico y discursivo, las Ciencias Sociales se han decantado hacia una definición de cultura que la liga a los procesos de construcción social de sentido, lo



La Revista Estudios es editada por la [Universidad de Costa Rica](http://www.ucr.ac.cr) y se distribuye bajo una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 3.0 Costa Rica](http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/cr/). Para más información envíe un mensaje a [revistaestudios.eeg@ucr.ac.cr](mailto:revistaestudios.eeg@ucr.ac.cr).

que la relaciona intrínsecamente con los discursos sociales y con la construcción dinámica de los simbolismos y las representaciones mentales de las sociedades humanas (Ávila Ortiz, 2000: p. 24).

Podemos, así, plantear que una cultura no es sino un conjunto de códigos sociales, simbolismos y representaciones, interiorizados en el proceso de socialización, proceso en el cual el lenguaje tiene un papel fundamental. Este planteamiento se contrapone, sin embargo, a una definición tradicional que la entiende únicamente como cultura letrada, de raigambre racionalista, humanista, ilustrada y liberal, cosa que es, sin duda, en tanto elaboración ideológica, un resultado directo de la modernidad (Ávila Ortiz, 2000: p. 12). La primera de estas visiones de la cultura es consustancial a todo ser humano, mientras que la segunda, por mucho tiempo, fue patrimonio casi exclusivo de elites instruidas en las sociedades modernas occidentales.

Siguiendo este razonamiento, la cultura puede entenderse como el proceso mismo de elaboración de las creaciones y los conocimientos humanos, o como los resultados tangibles de ese proceso, que asumen la forma de productos concretos tales como el arte, el pensamiento, la religión, etc. (Ávila Ortiz, 2000: p. 12 y 32). Estas dos definiciones se mantienen en la actualidad, en donde se utilizan prácticamente en todos los campos del pensamiento<sup>1</sup>.

Por su parte, el tejido jurídico internacional existente sobre la materia ha venido incorporando, en tiempos recientes, estas visiones de la cultura en una perspectiva abarcadora. Por ejemplo, la Declaración de Friburgo sobre los

---

<sup>1</sup> El Derecho parece haber asumido más bien esta última definición en sus elaboraciones recientes relativas al tema de los derechos culturales (Ávila Ortiz, 2000: p. 31-32). Pese a ello, el derecho internacional tiende a usar las dos, como lo veremos. Por su parte, el marxismo asoció el concepto de “cultura” con la “superestructura,” a la que concibió como intrínsecamente subordinada y sobredeterminada en última instancia por la “infraestructura”, es decir, por todo el conjunto de lo material, entendido como las fuerzas productivas y las relaciones sociales de producción (Ávila Ortiz, 2000: p. 27). Aparte de lo anterior, existen múltiples definiciones propuestas desde las distintas escuelas de pensamiento social que han establecido criterios de análisis, por ejemplo, mediante la distinción entre cultura material y cultura inmaterial, etc. (Ávila Ortiz, 2000: p. 27-31).



Derechos Culturales, impulsada por el Observatorio de la Diversidad y de los Derechos Culturales, adoptada en 2007, establece, en su artículo 2, que:

El término "cultura" abarca los valores, las creencias, las convicciones, los idiomas, los saberes y las artes, las tradiciones, instituciones y modos de vida por medio de los cuales una persona o un grupo expresa su humanidad y los significados que da a su existencia y a su desarrollo (Meyer-Bisch, 1998).

### III.

Y es que, como concepto, el derecho a la cultura también ha sido resultado de una construcción histórica. En las sociedades modernas occidentales, la construcción del concepto de "derechos" como tal no fue el resultado de un acontecimiento repentino ni mucho menos algo que existió siempre. Antes bien, ha sido una construcción social histórica paulatina, verificada a lo largo de los últimos siglos en el marco del paso de las antiguas monarquías al estado moderno, en buena medida, como resultado de las ideas de la Ilustración (Aguilera Portales, s.f.: p. 3-6).

Thomas H. Marshall ha propuesto que primero se construyeron los derechos civiles clásicos (básicamente las libertades individuales, como la libertad de conciencia y la integridad física de las personas), cosa que ocurrió, esencialmente, en el siglo XVIII, el siglo por excelencia de la Ilustración. En un segundo momento, en el siglo XIX, fueron elaborados los derechos políticos (vale decir, aquellos relacionados con la participación política, tales como el sufragio y, en definitiva, todos aquellos que tienen que ver con el derecho a elegir y ser electo)<sup>2</sup>. Finalmente, los últimos derechos en ser elaborados fueron los sociales, lo cual ocurrió en el siglo XX; se trata de los derechos que se relacionan con la calidad de vida y el desarrollo humano (Aguilera Portales, s.f.: p. 7). Todo esto ha llevado a la construcción de una "ciudadanía social" (en contraste con la ciudadanía civil y la ciudadanía política, garantizadas por los demás derechos

---

<sup>2</sup> No podemos olvidar, desde luego, los derechos laborales, fruto de las luchas de los obreros organizados durante la Revolución industrial.



clásicos), de la que la cultura es parte integrante (Boni & Pérez-Foguet, 2006: p. 71).

El proceso histórico que reseñamos ha dejado su huella en los tejidos jurídicos que se encuentran en vigencia actualmente. Ha sido señalado, por ejemplo, que la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* de 1948 contiene “material de arrastre” (González, 1998: p. 189), o sea, articulados que ya habían sido enunciados en declaraciones anteriores como la de 1789 y que se pueden agrupar en 3 generaciones: la primera, que se origina en el siglo XVIII y comprende, como hemos dicho, los derechos civiles y políticos y se halla retratada en los primeros 21 artículos de la *Declaración*. La segunda, que incluye los derechos económicos, sociales y culturales, se pondría de manifiesto en los artículos 22 al 27. Y una tercera, que parte de esos e incluye los últimos artículos del documento, los que podrían denominarse los “derechos de la solidaridad”. Estos comprenden, por ejemplo, el derecho al desarrollo, al disfrute de los propios recursos, a la propia vida cultural y al medio ambiente sano. Estos últimos temas no han tenido más que un desarrollo embrionario hasta ahora, desde el punto de vista de la elaboración doctrinaria y filosófica del Derecho.

Por demás, mucho de estas elaboraciones que nuestras sociedades han llevado a cabo en relación con la cultura y el derecho a disfrutarla, tiene que ver con la idea reciente de que el desarrollo no puede entenderse únicamente en términos económicos, sino que debe tener ineludiblemente un componente cultural para poder realizarse de manera plena. Esto puesto que el desarrollo no puede ser visto solamente como crecimiento económico, sino que debe aspirar a potenciar al máximo las capacidades de los individuos –que tienen un nexo directo con la producción artística y científica–, las cuales deben verse realizadas desde la cultura de cada cual. En otras palabras, la cultura ha ido de la mano con el desarrollo entendido en su más amplio sentido (Barbero Franco, 2011: p. 52). De esta forma, en lo particular, el derecho a la cultura tiene dos vertientes o formas en que ha sido visto recientemente:



La Revista Estudios es editada por la [Universidad de Costa Rica](http://www.ucr.ac.cr) y se distribuye bajo una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 3.0 Costa Rica](http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/cr/). Para más información envíe un mensaje a [revistaestudios.eeg@ucr.ac.cr](mailto:revistaestudios.eeg@ucr.ac.cr).

Primeramente, puede ser entendido como un tema de ciudadanía y está, así, relacionado con la consecuente obligatoriedad de prestación de servicios por parte del Estado, como forma de tutelaje de los derechos de esa ciudadanía (Aguilera Portales, s.f.: p. 1). Se trata, entonces, de que el ciudadano tenga acceso a servicios culturales tales como temporadas teatrales, de danza o de conciertos, exposiciones de artes plásticas o presentación de obras artísticas al aire libre, acceso a la lectura de obras literarias y científicas, al aprendizaje de lenguas extranjeras y al conocimiento en un sentido más amplio, así como a la participación en actividades en donde se halle representada la cultura popular. Garantizar la educación y el acceso a los productos creativos más elevados de la civilización es, entonces, un deber del Estado, pues tienen un valor fundamental para incrementar el desarrollo del capital humano (Ávila Ortiz, 2000: p. 13).

Estos planteamientos han sido llevados al más alto nivel en las codificaciones y las elaboraciones doctrinarias universales y, hoy por hoy, el derecho a la cultura se ha convertido un tema de derechos humanos (Ávila Ortiz, 2000: p. 51). Al respecto, la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* de 1948, dice, en su artículo 27, inciso 1: “1. *Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten*” (ONU, 1948).

Todo esto implica que existe un conjunto de áreas de toma de decisiones en las que debe haber políticas públicas estatales para la gestión de los asuntos culturales. Temas como la promoción de la educación, los derechos de autor, la promoción de las artes, la gestión y protección del patrimonio cultural o la codificación de la actividad de los medios de comunicación y de las industrias culturales son ejemplos de ello (Ávila Ortiz, 2000: p. 191-275). También lo son los sistemas de premios a la creación artística y científica, los regímenes profesionales de los artistas, la legislación acerca de la publicación de libros y



La Revista Estudios es editada por la [Universidad de Costa Rica](http://www.ucr.ac.cr) y se distribuye bajo una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 3.0 Costa Rica](http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/cr/). Para más información envíe un mensaje a [revistaestudios.eeg@ucr.ac.cr](mailto:revistaestudios.eeg@ucr.ac.cr).



otras obras o sobre la producción cinematográfica y audiovisual, la administración de museos, archivos, bibliotecas y otras instituciones (casas de la cultura, etc.), o sobre la organización de espectáculos públicos, entre otras muchas cosas (Ávila Ortiz, 2000: p. 59-60).

La otra gran vertiente con la que ha tenido que ver el derecho a la cultura en nuestras sociedades ha sido el manejo de la multiculturalidad y, por ende, la integración de las minorías étnico-culturales al tejido mayor del sistema político y cultural predominante (Ávila Ortiz, 2000: p. 2). Esto ha sido así debido a que el actual proceso de globalización ha hecho surgir una cultura global fuertemente híbrida (García Canclini, 2008: p. 13-33) que ha debilitado el viejo concepto de cultura nacional –elaborado al calor del nacionalismo del siglo XIX– (Zéraoui, 1997-1998: p. 107-114), al tiempo que ha hecho resurgir toda una plétora de culturas locales que se oponen a ser barridas por el empuje cultural globalizador (Gruzinsky, 1999: p. 33-57). En este sentido, el concepto de “derecho a la cultura” se ha decantado hacia la necesidad de elaborar un “derecho a la propia cultura”, frente a la necesidad que tiene todo Estado de crear una identidad o identidades que integren a él a toda su población (Aguilera Portales, s.f.: p. 27).

Esto vendría a configurar, entonces, un derecho a la pertenencia en el que el ciudadano tiene derecho a la integración, a ser parte de una comunidad –ya sea esta una comunidad étnica particular o la comunidad nacional total de un país–, la cual es políticamente organizada y tutelada por el Estado. Por lo tanto, podríamos decir que paralelamente existen, en nuestras sociedades, un derecho a la diferencia y un derecho a la semejanza<sup>3</sup>.

De nuevo, estas elaboraciones jurídicas han tenido un impacto en codificaciones que aspiran a tener un carácter global, así como en las legislaciones locales más variadas. Por ejemplo, en 1995 fue redactado para la Unesco –por un grupo de expertos conocido como el “Grupo de Friburgo”– un

---

<sup>3</sup> Sin que, desde luego, se entienda, en modo alguno, que conciliar ambas cosas sea una tarea fácil.



proyecto de protocolo facultativo del *Convenio europeo de derechos humanos*, dirigido al tema de los derechos culturales<sup>4</sup>. Este documento es conocido como la “Declaración de Friburgo” y, en su artículo 2, incisos b y c, reza lo siguiente:

b. La expresión "identidad cultural" debe entenderse como el conjunto de referencias culturales por el cual una persona, individual o colectivamente, se define, se constituye, comunica y entiende ser reconocida en su dignidad;"

c. Por "comunidad cultural" se entiende un grupo de personas que comparten las referencias constitutivas de una identidad cultural común, que desean preservar y desarrollar. (Meyer-Bisch, 1998).

Además del anterior, existen muchos otros instrumentos de política internacional que, desde la segunda mitad del siglo XX, han consagrado los derechos culturales. Como ejemplo, tenemos la *Declaración de los principios de la cooperación cultural internacional de la Unesco*, de 1966. También, varios artículos de la *Carta de la OEA* tocan el tema de la cultura como derecho (Ávila Ortiz, 2000: p. 51-53). Finalmente, otro ejemplo de esto es el PIDESC (*Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales*), también de 1966. Todas estas elaboraciones jurídicas incorporan, en mayor o menor medida, las visiones de cultura que se han manejado hasta ahora y a su emisión ha corrido paralela la elaboración de legislaciones culturales específicas en los países y sus instituciones, que han seguido los pasos o pretendido poner en aplicación los principios establecidos por esta legislación internacional.

#### IV.

---

<sup>4</sup> Este grupo fue creado en 1991 y se halla aglutinado en torno al Instituto Interdisciplinario de Ética y Derechos Humanos de la Universidad de Friburgo. El proyecto fue reelaborado en 1998 y el grupo pasó a ser Cátedra Unesco en 1999. Véase el documento de la Unesco titulado *Estudio preliminar de los aspectos técnicos y jurídicos relacionados con la conveniencia de elaborar un instrumento normativo sobre la diversidad cultural* (Unesco, 2003).



Así, a la luz de las anteriores constataciones, podemos concluir que la ciudadanía social fue la última en surgir, luego de la construcción histórica de las otras formas de ciudadanía y, con ello, la prestación de servicios culturales, entendidos como derechos, fue de lo último en ser asumido como una obligación por los sistemas políticos modernos (Aguilera Portales, s.f.: p. 6). Empero, ni aún así el llamado “estado de bienestar”, de la segunda mitad del siglo XX, llevó a cabo un desarrollo jurídico teórico de los derechos de desarrollo social y cultural, el cual está todavía por elaborarse (Aguilera Portales, s.f.: p. 16). Por si esto no bastara, tal desarrollo teórico-doctrinario parece no haber sido del interés del modelo de estado neoliberal –sucesor en el tiempo del conocido “welfare state” y modelo dominante del actual proceso de globalización–, pues este le ha dado más importancia al desarrollo de los mercados financieros que al de las instituciones sociales, de manera que la parte cultural se ha quedado rezagada (Aguilera Portales, s.f.: p. 18). Una tarea de pensamiento en lo referente a los derechos culturales de las ciudadanía de la era globalizada parece estar aún por hacerse y existen, sin duda alguna, reclamos sociales de los ciudadanos de todo el mundo que apuntan en este sentido.

Actualmente, según se ha dicho, el clima socio-político que parece predominar alrededor del mundo en los regímenes políticos modernos está caracterizado por el desencanto, la deslegitimación del sistema y, también, por fuertes deseos de mayor empoderamiento y participación directa de los ciudadanos (Aguilera Portales, s.f.: p. 1-3)<sup>5</sup>. A eso debe sumarse, sin duda alguna, la problemática de caída de paradigmas que arrastramos desde fines de la centuria pasada y las situaciones de crisis recientes que se ciernen como nubes negras sobre la viabilidad y la credibilidad del hasta ahora todopoderoso modelo

---

<sup>5</sup> Piénsese, por ejemplo, en movimientos que han hecho sentir su resonancia en todos los rincones del mundo, como el de los “Indignados” o el de “Occupy Wall Street”, a los que se puede añadir, sin mayores resquemores, también a la llamada “Primavera árabe”.



neoliberal. ¿Qué papel puede jugar la cultura –definida en todos los términos en que la hemos planteado– frente a esta problemática? ¿Qué caminos habrá que seguir para llevar a cabo la elaboración teórica que el tema precisa?

Al respecto, el filósofo Charles Taylor ha planteado que los espacios públicos culturales pueden desempeñar un papel fundamental en una época como la nuestra, debido a su capacidad para estimular la vida asociativa frente al individualismo hedonista, anómico y disperso del neoliberalismo y del clima intelectual posmoderno, los cuales han llevado a la aparición de un nuevo tipo de individuo, caracterizado por la falta de referencias, por la visión individualista enteramente privada de las cosas –encerrado en su propia subjetividad– y, con ello, por su incapacidad de intercambiar experiencias –como no sean las que el consumismo dominante impone–, aspectos que impiden la realización de una ciudadanía plena en libertad (Aguilera Portales, s.f.: p. 10-13). Peor aún, la consecuencia política que este clima ideológico puede tener –peligrosísima por demás–, es que se puede caer en un despotismo que manipule al individuo –anómico, disperso y, en definitiva, nihilista– a beneficio del modelo dominante, por lo que la organización política tenderá necesariamente a la tiranía. Así, según Taylor, solo la vida asociativa puede crear comunidad y, desde ella, ser un espacio de creación de sentido que permita el ejercicio pleno de los derechos. Se trata, entonces, de crear comunidad para recuperar el sentido. Por ello, la participación colectiva en espacios culturales es fundamental. Tal participación, además, tiene el potencial de generar un mayor empoderamiento ciudadano y contrarresta las tendencias a la pura y simple liberalización y privatización de los espacios políticos y culturales, que tienen características típicas del neoliberalismo y que no atienden para nada a lo social.

Así las cosas, no cabe duda de que, en nuestros tiempos, la ciudadanía aspira al autogobierno, la participación, la autolegislación y el autocontrol y requiere, por ello, de un modelo de ciudadano más amplio, dinámico y profundo –en lugar de uno formal y pasivo–, para hacer frente a los problemas colectivos



(Aguilera Portales, s.f.: p. 34). Esto se ha venido convirtiendo en un sentir mundial. Alrededor de todo el mundo se escuchan clamores a favor de una participación más directa del ciudadano en la toma de decisiones, con el fin de dejar atrás el modelo tradicional de democracias meramente delegativas (Cerdas, 2012: p. 147-150) –que, además de relegar al ciudadano a un mero rol de asentimiento pasivo frente a las cúpulas políticas, han sido intolerantes respecto a las minorías culturales–, para caminar directamente hacia un modelo de democracias verdaderamente participativas. Todo esto frente a una economía política neoliberal y globalizada, que ha soslayado lo social y ha tendido a arrastrar al mundo hacia paradigmas autoritarios del pensamiento y del desarrollo, que se han vuelto contrarios –con su fobia hacia el Estado y hacia toda forma de solidaridad social–, en mucho, a los ideales ilustrados que dieron origen al tejido moderno de los derechos.

La vida cultural entendida como derecho podría contribuir de manera decisiva a lograr este cambio, que sería un siguiente paso en la evolución histórica de los derechos, siempre con miras a superar los programas políticos anteriores, pero sin perder de vista a los valores esenciales acuñados por estos para el bienestar del ser humano. En palabras de Aguilera: *“en definitiva, se trata de continuar y desarrollar el programa ilustrado moderno, corrigiendo todos sus posibles errores y potenciando sus virtualidades, para ver una nueva ciudadanía integral como realidad fáctica y tangible”* (Aguilera Portales, s.f.: p. 34).

Así, si nuestra sociedad ha definido que el bienestar y el desarrollo humano deben gestionarse por medio de un conjunto de prerrogativas llamadas derechos, nuestra tarea debería consistir, necesariamente, en continuar desarrollando y profundizando la elaboración de estos derechos como eje y motor de organización social y desarrollo humano. La tarea está aún en ciernes y no se revela para nada como algo fácil. Sin embargo, no cabe duda de que es, en estos momentos, el camino más viable por seguir. Así pues, frente a las convulsiones en todos los órdenes, a las crisis de civilización que, en definitiva, caracterizan a nuestra



época, un elemento permanece como fundamental a rescatar: una política social con enfoque de derecho.

## Bibliografía

- Aguilera Portales, Rafael. Enrique. (s.f.). *Biblioteca jurídica virtual del instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM*. Recuperado el 28 de diciembre de 2012. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2544/4.pdf>
- Ávila Ortiz, Raúl. (2000). *El derecho cultural en México: una propuesta académica para el proyecto político de la modernidad*. México: UNAM.
- Barbero Franco, Ana. María. (2011). *La gestión del patrimonio histórico como un instrumento para un desarrollo sostenible. Un caso práctico: el proyecto de desarrollo local "os ambientes do ar"*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca.
- Boni, Alejandra & Pérez-Foguet, Agustín. (2006). *Construir la ciudadanía global desde la universidad*. Barcelona: Intermón Oxfam ediciones.
- Cerdas, Rodolfo. (2012). *Costa Rica en la encrucijada: globalización, identidad y democracia*. San José: Editorial Juricentro.
- Escuela Municipal de Artes Integradas de Santa Ana, Costa Rica*. (s.f.). Recuperado el 28 de diciembre de 2012. Disponible en: <http://www.emaicr.com/>
- García Canclini, Néstor. (2008). *Culturas híbridas: estrategias para entrar y salir de la modernidad*. Buenos Aires: Paidós.
- González, Nazario. (1998). *Los derechos humanos en la Historia*. Barcelona: Universitat Autònoma de Barcelona. Servei de Publicacions.
- Gruzinsky, Serge. (1999). *La pensée métisse*. París: Librairie Arthème Fayard.
- Meyer-Bisch, Patrice. (1998). *Les droits culturels, projet de déclaration*. Recuperado el 29 de diciembre de 2012. Disponible en: [www.culturalrights.net/descargas/drets\\_culturals239.pdf](http://www.culturalrights.net/descargas/drets_culturals239.pdf)
- ONU. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Recuperado el 28 de diciembre de 2012. Disponible en: [http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)



*Sistema Nacional de Educación Musical*. (s.f.). Recuperado el 28 de diciembre de 2012. Disponible en: <http://www.sinem.go.cr/index2.php>

Unesco. (12 de marzo de 2003). *Estudio preliminar de los aspectos técnicos y jurídicos relacionados con la conveniencia de elaborar un instrumento normativo sobre la diversidad cultural*. Recuperado el 29 de diciembre de 2012. Disponible en: <http://unesdoc.unesco.org/images/0012/001297/129718s.pdf>

Universidad de Costa Rica (UCR), Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia (CNNA). (2011). *VII Estado de los derechos de la niñez y la adolescencia en Costa Rica. Hacia el cumplimiento de la política nacional para la niñez y adolescencia (2009-2021)*. San José.

Zéroui, Zidane. (1997-1998). Globalización y problemática étnico-nacional. *Revista Estudios* (14-15), 107-116.



La Revista Estudios es editada por la [Universidad de Costa Rica](http://www.ucr.ac.cr) y se distribuye bajo una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 3.0 Costa Rica](http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/cr/). Para más información envíe un mensaje a [revistaestudios.eeg@ucr.ac.cr](mailto:revistaestudios.eeg@ucr.ac.cr).